



8000

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO**

Por una parte Dr. ALAVARO MOMBRÚ RODRIGUEZ, en calidad de rector interino de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP.11.200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), GONZALO VICCI GIANOTTI, según resolución 51/2025 de fecha 04 de febrero de 2025. Por otra parte, Dr. ORIOL JIMENÉZ SILVA, mayor de edad, residente del municipio de Yopal Casanare, identificado con Cédula No. 74.859.131 de Yopal - Casanare, en su calidad de Rector según Acta de Posesión No. 0026 del 26 de diciembre de 2023, actuando como representante legal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, quien para efectos de este convenio se llamará Unitrópico; tiene a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.

Tal convenio ha sido promovido por ambas universidades para establecer la cooperación e interacción interuniversitaria mutua, el intercambio científico y cultural, así como un entendimiento y respeto entre los ciudadanos de Colombia y de Uruguay.

Teniendo en cuenta la vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan pueden aportar a la consecución de este objetivo.

Con el deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminado al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora, a través de la movilidad de alumnos y personal académico, científico y administrativo.

Considerando, por todo ello, que parece conveniente desarrollar un marco apropiado que pueda servir de cauce al planteamiento y realización de tales propósitos.



Ambas partes desean definir los términos y condiciones generales de cooperación, para lo que, reconociéndose mutuamente capacidad y personalidad para la firma de un Protocolo General de Actuación,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente Convenio es promover intercambios entre Udelar y Unitrópico en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco o comunitario.

ARTÍCULO 2. Intercambio de estudiantes.

- A. Cada universidad está dispuesta a recibir estudiantes de grado y/o posgrado para realizar estudios académicos en el área que corresponda.
- B. Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de 2 (dos) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- C. Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- D. Los estudiantes son responsables por sus gastos de viaje, de alojamiento, de salud, de seguro y por cualquier otro gasto personal.
- E. Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud, accidentes y repatriación de restos válida en el país extranjero.

ARTÍCULO 3. Obligaciones conjuntas. Estas relaciones se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- A. Facilitar el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos a los estudiantes de pregrado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada;



- B. Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este Convenio en caso de corresponder;
- C. Establecer un responsable o coordinador para el intercambio académico de estudiantes, en el caso de la Udelar, será el Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales y para el caso de Unitrópico será la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional.
- D. Facilitar la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- E. Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural y científico;
- F. Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- G. Establecer proyectos de programas de extensión.

ARTÍCULO 4. Propiedad de los resultados. Si de las actividades del presente Convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en Convenios Específicos. La Udelar se regirá en lo relativo a revalidación de créditos y cursos por la Ley Orgánica 12.549 y la Ordenanza de Revalidación de Estudios Parciales cursados en el Extranjero. En materia de protección de los derechos la propiedad intelectual, la Udelar se regirá por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Udelar.

ARTÍCULO 5. Vigencia, Renovación y Rescisión



El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, prorrogándose de manera automática por un nuevo período.

A. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días. Dicha rescisión no suspenderá los trabajos en ejecución, que deberán ser concluidos por las partes, salvo acuerdo expreso y escrito en contrario.

ARTÍCULO 6. Interpretación. Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de mediación ante un centro de mediación imparcial del domicilio principal de la parte que propusiere o invitare a la otra.

ARTÍCULO 7. Las partes constituyen domicilios a todos los efectos del presente en los mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas las comunicaciones que se cursen.

Previa lectura y ratificación de su contenido, en prueba de conformidad las partes suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, cada uno en el lugar y fecha indicados al pie.

Firmado digitalmente
por:CN=GONZALO VICCI GIANOTTI,
SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY
Fecha:15/07/2025 13:22:47 -0300

Universidad de la Repùblica

UDELAR

Gonzalo Vicci Gianotti

Presidente SRI

Universidad Internacional del Trópico

Americano Unitrópico

ORIOL

JIMENEZ SILVA

Dr. Oriol Jiménez Silva

Rector

Firmado digitalmente por
ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Fecha: 2025.07.15
09:00:24 -05'00'